



Política Sindical

Adecuación al Estatuto

Certificación del Estatuto

ADECUACIÓN AL ESTATUTO CERTIFICACIÓN DEL ESTATUTO

El 1º de mayo de 2019 entró en vigor la reforma a la Ley Federal del Trabajo, que se encuadra en lo siguiente:

La Reforma Laboral se encuadra en el siguiente marco:

Reforma constitucional de febrero de 2017, que adopta diversos principios de negociación colectiva y libertad sindical, así como el nuevo modelo de justicia laboral.

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	DEMOCRACIA SINDICAL	CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
Se elimina las Juntas de Conciliación y Arbitraje y se crean Tribunales Laborales dependientes del Poder Judicial	Voto personal libre directo y secreto para: * Elegir dirigentes sindicales; * Aprobar contratos colectivos iniciales y sus revisiones;	Responsable de: * Registro de sindicatos y depósito de contratos colectivos. * Conciliación a nivel federal * Verificación de procedimientos de democracia sindical.
Se privilegia la <u>conciliación obligatoria</u> <u>previa</u> a juicio, con <u>duración máxima</u> de 45 días	* Legitimar contratos colectivos.	* Emitir “ Constancias de Representatividad ”.

Respecto del capítulo 23 anexo laboral (T-MEC). Este capítulo busca reafirmar los compromisos asumidos por los tres países en el marco de la Declaración de 1998 de la Organización Internacional del Trabajo relativa a **los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, garantizar la efectiva** implementación de los derechos laborales fundamentales en la legislación de cada Parte, y promover la transparencia en la aplicación de la legislación laboral. El Anexo 23-A (anexo laboral) sobre la representación de los trabajadores en la contratación colectiva, compromete a México a adoptar en su legislación una serie de medidas y principios relacionados con el reconocimiento efectivo a la negociación colectiva.

Aspectos principales del Anexo Laboral

- ❖ Derecho de los trabajadores a participar en la negociación colectiva y a organizar, formar y unirse al sindicato de su elección, sin injerencia de los patrones en las actividades sindicales.
- ❖ Creación de un órgano independiente encargado de la conciliación y el registro de los contratos colectivos.
- ❖ Elección de líderes sindicales mediante el voto personal, libre y secreto de trabajadores.
- ❖ Verificación por la autoridad de que la mayoría de los trabajadores apoya a sus dirigentes, así como el contenido de los contratos colectivos negociados y sus revisiones a través del voto personal, libre y secreto.

Es decir, se supone que la reforma da garantías a los agremiados, sin embargo, a sucedido todo lo contrario las directivas asumen el papel de patrón y se han olvidado de informar y consultar a la base.

Análisis en los órganos de deliberación y resolución del SITUAM

En el 43 CGO, el Comité Ejecutivo 2018 - 2020, sólo presentó fechas para modificar el Estatuto. En el transcurso del Congreso se les solicitó presentar un cuadro comparativo de cómo impactaba la Ley en el Estatuto del SITUAM, sin que la presentarán, no se tuvo propuesta puntual del CE para su análisis y aprobación para modificar el Estatuto. Por lo que se determinó que se convocara a un congreso extraordinario para el análisis respectivo y presentarán el cuadro comparativo de como impactaba a nuestra organización sindical.

Durante los trabajos realizados en el Congreso General Extraordinario LII se acordaron criterios para atender la reforma Laboral, entre ellos tiene que ver en primer lugar que no se requería reformar nuestro Estatuto sino solo adecuar, en medida que el SITUAM es democrático desde su origen y que el Estatuto prácticamente se plasmo en la Ley Federal del Trabajo. Se determinó que respecto de las adecuaciones si hiciera respecto a la rendición de cuentas, e integrar la proporcionalidad de género cuando se lleva a cabo la elección del Comité Ejecutivo y la legitimación del Contrato Colectivo de Trabajo, porque de no hacerlo correríamos el riesgo como lo establece la reforma, que renunciamos a nuestros derechos a partir de que no se llevará a cabo la legitimación del Contrato Colectivo. Se presentaron ponencias para su análisis y discusión por el Colectivo CENDI 2, Militancia y Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo presento una primera propuesta de adecuación al Estatuto a través del documento con título: **“PROPUESTA DEL COMITÉ EJECUTIVO PERIODO 2022-2024, DE ADECUACIÓN A NUESTRO ESTATUTO SINDICAL, RUMBO A LA LEGITIMACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UAM-SITUAM,”** documento que empezó a circular en grupos de WhatsApp un viernes 30 de septiembre en el mismo CGD de ese día, acordando que se tenía que consultar en los departamentos; posteriormente se presento una segunda propuesta que circulo en redes sociales el 6 de octubre para el CGD del 7 de octubre el 2022, documento titulado: **De conformidad con el LI Congreso General Extraordinario Cumpliendo los Acuerdos Emanado del LI CGE El Comité Ejecutivo 2022-2024 Presenta la Propuesta para la Adecuación Estatutaria** (Sin apegarse a lo señalado en el LII CGE); pretendía que se aprobara sin consultar a la base. Por lo que se acordó convocar a dos congresos extraordinario el LIV Congreso General Extraordinario que se llevó a cabo en la UAM Azcapotzalco los días convocados fueron 20, 21 y 22 de octubre del 2022, para atender como dos únicos puntos: **Adecuación Estatutaria y Legitimación del CCT UAM-SITUAM.**

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA



LIV CONGRESO
GENERAL
EXTRAORDINARIO

20, 21 y 22 DE OCTUBRE 2022 UAM AZCAPOTZALCO

Afiliados al SITUAM:

El 7 de octubre de 2022 sesionó el Consejo General de Delegados (CGD) del SITUAM, entre los acuerdos aprobados por dicha instancia, destaca la celebración del Congreso General Extraordinario (CGE) con fundamento en el artículo 24 del estatuto sindical, por lo que se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

El LIV CGE del SITUAM se llevará a cabo en las instalaciones de la unidad Azcapotzalco de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) los días 20, 21 y 22 de octubre de 2022.

Horario para los trabajos de este CGE de 10:00 a 19:00 h.

Actividades previas a la instalación del LIV CGE

- Registro de delegadas y delegados (9:00-11:00)
- Integración del Presidium
- Saludos de organizaciones fraternas
- Aprobación del reglamento del LIV CGE
- Inauguración del LIV CGE

Orden del día

- 1- ADECUACIÓN ESTATUTARIA
- 2- LEGITIMACIÓN DEL CCT UAM-SITUAM

“Por la unidad en la lucha social”

Comité Ejecutivo 2022-2024

Cabe señalar que, durante los trabajos del LIV Congreso General Extraordinario, sorpresivamente presentaron otra propuesta diferente a las dos anteriores de la cual la que se consultó por que se tuvo el tiempo para ello fue la primera, acordando modificar sólo lo siguiente, en medida que en el SITUAM desde su origen la **elección de su directiva** es a través del **voto personal, libre, secreto y directo**. De lo cual es fundamental que se respeten las garantías que se refiere en el artículo 358, fracción II, de la Ley.

Acuerdos del LIV CGE para llevar a cabo las adiciones en el Estatuto.

1. Artículo 102 en algunos incisos, que se relaciona con el proceso de elección para el Comité Ejecutivo, entre ellos lo establecido en el artículo 371 fracción IX Bis donde señala que en la integración de las directivas sindicales se establecerá la **representación proporcional en razón de género**.
2. **Rendición de cuentas sobre el manejo de las cuotas y el patrimonio sindical**, a los agremiados, cada seis meses y por escrito, dejando constancia de recibido.
3. Las **sanciones** que se estimen **pertinentes para el Comité Ejecutivo**, en caso de **incumplimiento en la rendición de cuentas**, en términos de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 373. En este sentido se acordó escribir lo que establece dicho artículo como parte de la adición en el Estatuto.

Tomamos acuerdos y si no pudieron llevarlo a cabo, no es nuestra responsabilidad es de quien hizo y como hizo el trámite y la defensa de nuestra organización sindical y nuestra autonomía.

- A través de transparencia se proporcionó información que el Comité Ejecutivo no hizo llegar a los agremiados respecto a la solicitud con folio CFCRL-MODESTATUTOS-20221104-44145-0399 donde solicitó constancia de modificación de estatutos. Como respuesta a ello la **PREVENCIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de fecha **11 de enero de 2023** por la Coordinación General de Registro de Asociaciones Dirección de información Sindical, apercibiendo a Abigail Pamela Gómez en términos del artículo 365 fracción III de la LFT, respecto a la solicitud de registro ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral tenía que **remitir copia autorizada de los estatutos, cubriendo los requisitos establecidos en el artículo 371 de la Ley**. Refiriendo también los artículos 366, 377 y finalmente señalando el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el numeral *cuarto*:

De la documentación digital presentada por la promovente a su solicitud de trámite, en especial del ejemplar de estatutos reformados, se desprende que no se da cumplimiento a la normatividad antes invocada, toda vez que, dicho documento se encuentra ilegible en algunas de sus páginas, por lo que se le previene para que exhiba los estatutos legibles y completos cubriendo los requisitos establecidos en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

Tomando como **acuerdo único: Se previene a la promovente** en términos de los considerandos precedentes, para que en un **plazo de tres días subsane su solicitud** apercibida de que en caso de no hacerlo se negará la misma, de conformidad con los **artículos 365, 366, 735 y 738** de la Ley Federal del Trabajo.

- En medida que fue rechazada la solicitud de Abigail Pamela Gómez Suárez con fecha **31 de enero de 2023**, CFCRL-MODESTATUTOS-20221104-44145-0399, como antecedente Registro 4925, Exp. 10/08056 de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como asunto MODIFICACIÓN DE ESTATUTO. Establecen que **solicito constancia de modificación de estatutos el cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, a la Coordinación General de Registro de Asociaciones con folio CFCRL-MODESTATUTOS-20221104-44145-0399, que el 12 de enero de dos mil veintitrés desahogó el requerimiento que formuló la autoridad, al respecto emitieron RESOLUCIÓN considerando ahora otros artículos y en el numeral **Tercero.-**

A fin de atender la solicitud de modificación de estatutos en cuestión, esta autoridad registral debe actuar bajo los siguientes dispositivos normativos y marcan del inciso a) al e). Precizando el artículo 123 de la constitución apartado A, fracción XXII Bis, artículo 17 de la ley Federal del Trabajo en el que

estable los principios generales del derecho, de justicia social, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad. El artículo 364 Bis de la Ley Federal del Trabajo que se refiere a la actualización de las directivas sindicales respecto al principio de autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad sindical y sus garantías. Artículo 365 fracción III de la Ley Federal del Trabajo respecto del registro ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral respecto de la remisión de la copia autorizada de los estatutos, cubriendo los requisitos establecidos en el artículo 371 de la Ley y la documentación. Finalmente señalan el artículo **371 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo** que establece los **requisitos que deben contener los estatutos de las organizaciones sindicales**, entre otros, los siguientes:

Desglosando la **fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo** que a la letra dice:

*Forma de **convocar a asamblea**, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. **En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos**, los trabajadores que representen el **treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria**, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren **las dos terceras partes del total** de los miembros del sindicato o de la sección.*

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos

En el **numeral Cuarto**. - Señala que en **el artículo 102 inciso n)**, respecto de la elección del Comité Ejecutivo y de las votaciones establece que “la elección será válida con el número de votos que sean emitidos”, argumentando que tal disposición no se ajusta al marco normativo previsto en la Ley Federal del Trabajo precisando el artículo 371 fracción VIII, señalando también los principios de democracia y legalidad debiendo prevalecer el interés colectivo.

En el **numeral Quinto**. - **Negaron el registro de modificación de estatutos** planteado por Abigail Pamela Gómez Suárez. Determinando que el SITUAM debe ajustarse a lo que dice el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de un artículo que por cierto no es parte de la Reforma a la Ley Federal del Trabajo del 1º de mayo del 2019, dicho artículo data del 30 de abril de 1970 como se muestra en la imagen, artículo de la Ley que fue atendido a través del artículo 112 del Estatuto esta en la imagen y que a la letra dice:

Artículo 112. *En caso de que el CE y el CGD no convoque oportunamente al CG, se estará a lo dispuesto por la **fracción VIII del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo**.*

Artículo 112. En caso de que el CE y el CGD no convoque oportunamente al CG, se estará a lo dispuesto por la fracción VIII del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 113. El cargo de Asesor Académico será ocupado por un trabajador afiliado miembro del personal académico. La designación será a través del mecanismo de votación secreta, universal y directa en la que participarán únicamente los trabajadores académicos afiliados, su fecha de elección coincidirá con la de los Grupos Internos Coordinadores. El periodo de ejercicio del cargo será de dos años.

*Como único acuerdo resuelve la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación. Registro Laboral: **Se declara improcedente la solicitud de modificación de estatutos**, en términos de los considerandos precedentes. (numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto)*

- Con fecha **28 de febrero de 2023** CFCRL-MODESTATUTOS-20230217-8047-0067, como antecedentes el Registro 4925, Exp. 10/08056 de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social como asunto: **Modificación de Estatutos**, documento que señala que el 16 de febrero de 2023, la Coordinación General de Registro de Asociaciones recibió una solicitud con folio CFCRL-MODESTATUTOS-20230217-8047-0067 por Abigail Pamela Gómez Suárez quien solicitó constancia de modificación de estatutos, adjuntando documentación digital. Tomando como único acuerdo señala jurisprudencias respecto al término **cosa juzgada, existencia de la...** Por lo que dejan a salvo sus derechos para que de estimarlo necesario y en caso de requerir un nuevo trámite, este sea ingresado en el rubro correspondiente e la plataforma de Registro Laboral de este Centro, tomando en consideración que deberá acreditar la personalidad con la que se ostenta, adjuntar los documentos necesarios par el mismo y dar cumplimiento a lo establecidos en la normatividad laboral y estatutaria vigente, tomando el acuerdo como único: **Se desecha la solicitud de modificación de estatutos**, que hizo Abigail Pamela Gómez Suárez, en términos del considerando precedente...(cosa juzgada)

De lo antes vertido, es fundamental precisar que **el artículo 371** establece lo que el Estatuto de los sindicatos debe contener y establece quince fracciones de las cuales respecto al procedimiento para la elección de la directiva sindical está establecido en la fracción IX, IX Bis, IX ter, pero no en la fracción VIII, esto se atendió en nuestro Estatuto desde su origen en el artículo 112. Ejemplo cuando Jorge Dorantes Silva no convocó para renovar al Comité Ejecutivo y que no quisieron hacer uso de este artículo y ahora porque lo dice el gobierno federal ¿si lo vamos a implementar en nuestro Estatuto? Cuando determinamos en nuestros órganos de deliberación y resolución llevar a cabo solo adiciones que se relacionan con la Reforma Laboral del 1º de mayo de 2019 y la fracción VIII reiteramos no tiene nada que ver con la reforma y lo tenemos establecido en nuestro Estatuto.

Es decir el Centro Federal, pretende coartar nuestro derecho a la libertad sindical y de organización, violentando nuestra autonomía, esta actuando contrario a lo que señala la Ley Federal del Trabajo en su artículo 364 Bis, y todo lo que argumenta en su documento respecto a la equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad sindical y sus garantías, en el párrafo tercero establece que

...

*En materia de registro y actualización sindical, **la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán sobre aspectos de orden formal.***

Así también el **artículo 357 Bis de la Ley Federal del Trabajo** establece el reconocimiento de la personalidad jurídica de las organizaciones de trabajadores, estableciendo que no está sujeta a condiciones que impliquen restricción alguna a sus garantías y derechos, entre ellos y refiere seis fracciones: **Redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, elegir libremente sus representantes, organizar su administración y sus actividades, formular su programa de acción, constituir las organizaciones que estimen convenientes, y no estarán sujetos a disolución, suspensión o cancelación por vía administrativa.**

Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

- I. Denominación que le distinga de los demás;
- II. Domicilio;
- III. Objeto;
- IV. Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;
- V. Condiciones de admisión de miembros;
- VI. Obligaciones y derechos de los asociados;
- VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

112 de 450



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Última Reforma DOF 21-02-2025

- a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
 - b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.
 - c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
 - d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
 - e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
 - f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
 - g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;
- VIII.** Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;

Fe de erratas al párrafo DOF 30-04-1970

Artículo 364 Bis.- En el registro de los sindicatos, federaciones y confederaciones, así como en la actualización de las directivas sindicales, se deberán observar los principios de autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad sindical y sus garantías.

Tratándose de actualización de la directiva sindical, la Autoridad Registral deberá expedirla dentro de los diez días siguientes a que se realice la solicitud, y se procederá de forma tal que no deje al sindicato en estado de indefensión.

En materia de registro y actualización sindical, la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán sobre aspectos de orden formal.

Artículo adicionado DOF 30-11-2012. Reformado DOF 01-05-2019

Artículo 365.- Los sindicatos deben registrarse en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a cuyo efecto remitirán en original y copia:

Párrafo reformado DOF 01-05-2019

- I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;
- II. Una lista o listas autorizadas con el número, nombres, CURP y domicilios de sus miembros, la cual además contendrá:
 - a) Cuando se trate de aquellos conformados por trabajadores, el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios.
 - b) Cuando se trate de aquellos conformados por patrones, el nombre y domicilios de las empresas, en donde se cuente con trabajadores.
- III. Copia autorizada de los estatutos, cubriendo los requisitos establecidos en el artículo 371 de esta Ley, y

Fracción reformada DOF 01-05-2019

Finalmente, podemos decir que con relación a la elección de la **directiva sindical** (Elección de Comité Ejecutivo), se contempla en el capítulo VI. De las elecciones y de las votaciones en sus artículos 97 y 102, del estatuto del SITUAM. **Votaciones** que se llevan a cabo mediante el ejercicio del **voto directo, personal, libre, directo y secreto**, establece los tiempos, sólo falta revisión y/o modificación del Reglamento a elecciones para que se respeten las facultades de la Comisión Electoral, lo establece el Estatuto y la Ley pero, el Reglamento actual, faculta a la CAVEF, por otro lado tenemos que el Comité Ejecutivo que esta en gestión sabotea el proceso electoral como le viene en gana.

¿Qué hace la o el secretaria general, organización, finanzas, prensa y propaganda?

No convocar a la Comisión Electoral para dar inicio con los trabajos del proceso electoral, no tramitar permisos a quienes integran la Comisión Electoral, no gestionar los permisos a candidatos que le son incómodos al Comité Ejecutivo en turno, y no incluir en la boleta electoral a candidatos que cumplieron con la convocatoria y reglamento a elecciones en la electoral para ser votado, no proporcionar material para que trabaje la Comisión Electoral, retirar boletas y sellos de los comisionados abusando del cargo porque poder, no lo tienen, prestándose incluso al FRAUDE ELECTORAL y poner en riesgo el proceso de Elección para renovar al Comité Ejecutivo.

Conclusión

Compañeras y compañeros, no permitamos que pretendan confundirnos personas que han actuado contrario a los objetivos y principios a nuestra organización sindical, lo que han querido implementar es el pago al gobierno federal por haberles otorgado la toma de nota en medida que no cumplió el Comité Ejecutivo anterior con la legitimidad de la mayoría de la base trabajadora en las urnas, requisito que establece la ley, como ejemplo tenemos la Toma de Nota que se otorgo al Comité Ejecutivo gestión 2024-2026 donde sólo señalaron artículos 54, 56, numeral 1 y 102 del estatuto vigente y los artículos 358, 364 Bis, 371 fracciones VIII y IX, 377 fracción II y último párrafo y 841 de la Ley Federal del Trabajo, no tuvo ninguna condición en medida que la votación fue legal, legítima y la decisión de la mayoría de sus agremiados precisando lo siguiente: **..Expide la constancias de registro de modificación de la directiva, favoreciendo en todo momento el interés colectivo y la voluntad de los trabajadores.** En dicho documento sólo exhortan a la organización sindical a **cumplir la obligación establecida en el artículo 365 fracción II y último párrafo, artículo 377 fracciones I y III de la Ley Federal del Trabajo, relativa al informe de las altas y bajas de los miembros que integran el sindicato.**

El análisis realizado en el LIV Congreso General Extraordinario en UAM Azcapotzalco, fueron claros y precisos, se tomaron acuerdos y que se respeten.

Nuestro análisis y propuestas van encaminadas en beneficiar al colectivo y dar un paso adelante, depende de los delegados y de los grupos políticos que nos pongamos a trabajar para salir adelante de la embestida del gobierno federal. Creemos que tenemos la capacidad suficiente para poder dirimir diferencias personales y dejarlas a un lado para poder tener consensos que nos permita mantener nuestra organización sindical y llevar a cabo los objetivos del SITUAM, y no seguir perdiendo de vista que es urgente mejorar las condiciones de trabajo de académicos y administrativos.

Propuestas:

1. Atender lo que nos fortalece como sindicato y no la imposición del gobierno federal por una mala interpretación como sucedió al pretender pasarnos al apartado B, por una asesoría legal incorrecta o una acción de mala fe contra el SITUAM.
2. De requerir asesoría legal más profesional o integrar una comisión para atender tal situación que se haga e incluso la movilización como lo hizo el comité ejecutivo anterior para que les dieran la Toma de Nota, ya que no contaban con la legalidad ni la legitimidad de la mayoría de los agremiados del SITUAM para ser Comité Ejecutivo y fue la forma en que se los hizo saber el gobierno federal, pero corruptamente les dieron la Toma de Nota, que asuma el Centro Federal tal determinación.
3. Revisar y/o modificar la **Convocatoria y Reglamento a Elecciones**; su actualización debe ser en términos de la Ley Federal del Trabajo respecto a lo que nos fortalezca como sindicato y como afiliados por ejemplo respeto al Estatuto con relación a los sancionados, que no se llevó a cabo el debido proceso para una sanción sin un dictamen previo, sólo en los supuestos donde no exista afectación económica o política para el SITUAM.
4. Debemos normar la **integración y funcionamiento de una comisión electoral o instancia colegiada** que organice y califique los procedimientos de votación internos del sindicato. (Comité Electoral semi permanente) que tenga la capacidad de organizarse ella misma sin la intervención

del Comité Ejecutivo, para ello no debemos buscar el mecanismo de organización particularmente en la elección para la renovación del Comité Ejecutivo.

5. Incluir en el Contrato Colectivo de Trabajo el permiso para la Comisión o Comité Electoral y la Comisión para llevar a cabo la consulta cuando se lleve a cabo la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.
6. Respeto a **las sanciones** que impongan a los integrantes del SITUAM deberán ceñirse a **cumplir con los derechos de audiencia y del debido proceso del involucrado que establece el Estatuto y la Ley.**
7. Incluir al estatuto el **procedimiento de consultas e integrar una comisión con el objetivo de dar a conocer y aprobar el contenido del Contrato Colectivo de Trabajo**, ya que en lo sucesivo éste, **se debe ratificar cada dos años, realizando la consulta mediante voto personal, libre y secreto.** La consulta a los trabajadores se realizará conforme al procedimiento establecido en el **artículo 390 Ter de la Ley.** ¿Porqué es importante cumplir con el procedimiento? Sí, al término del plazo fijado; la revisión del contrato colectivo de trabajo, sujeto a consulta no cuenta con el apoyo mayoritario de los trabajadores o se omite realizar la consulta mencionada, éste se tendrá por terminado. Por lo que debemos adelantarnos a ello y no caer en el supuesto que quiere el gobierno federal.

“Por la Unidad en la Lucha Social”

“Por la Dignidad, justicia y verdad”

MILITANCIA SITUAM

